

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA. MARTES 14 DE MARZO DE 1967

Nº 15.823

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución Nº 14 de 27 de enero de 1967, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION *Departamento de Educación*

Resueltos Nos. 221 y 222 de 2 de marzo de 1967, por los cuales se inscriben en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística unas obras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 70 de 19 de agosto de 1966, celebrado entre la Nación y Eloy Alfaro, en representación de Smoot y Paredes, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 41 de 15 de febrero de 1967, por el cual se regula la importación de sementales bovinos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 14.—Panamá, 27 de enero de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa "Comunicaciones, S. A.", que presta servicio público de Telecomunicaciones, ha informado al Ministro de Gobierno y Justicia, que durante los trabajos que viene ejecutando relacionados con las instalaciones de la tercera etapa a que se refiere su contrato con el Estado, (Nº 5, de 29 de marzo de 1961), ha comprobado que se dejaron de incluir en ella pueblos muy importantes y también que se incluyeron en la misma, lugares de escasa importancia, de muy poca población y que no gozan del servicio de energía eléctrica las 24 horas del día, factor éste último indispensable para la prestación del servicio telefónico.

Que los pueblos y lugares de importancia que no se incluyeron en la tercera etapa son los siguientes:

Cerro Azul: Centro Agrícola, Ganadero y de Veraneo.

Changuinola: Con una población, según el censo de 1960, de 6.539 habitantes y segunda ciudad en importancia, de la Provincia de Bocas del Toro.

Divisa: Importante por estar ubicada en una enrucijada de caminos y ser la sede de la Escuela de Agricultura, Samuel Augusto Boyd.

Aserrío de Gariché: Importante centro gana-

dero, situado en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí y con una población también, según el último Censo, de 5.385 habitantes.

Progreso: Muy importante zona agrícola no sólo por su población, de 6.262 habitantes, según el último Censo, sino, sobre todo, por ser punto fronterizo con la República de Costa Rica.

Alañje: Centro agrícola y ganadero, con una población de 2.575 habitantes, Cabecera del Distrito del mismo nombre, (con 7.517 habitantes), ubicado también en la Provincia de Chiriquí.

Santa Clara: Importante centro de veraneo y de turismo, (se ha proyectado construir en dicha población dos grandes hoteles), cuyas playas son visitadas semanalmente por cientos de personas, además de las que allí habitan en forma permanente.

Monagrillo: En la Provincia de Herrera, con una población de 3.265 habitantes, según el último censo.

La Arena: También en la Provincia de Herrera, con una población, según el último Censo, de 2.072 habitantes.

Pedregal: Ubicada en la Provincia de Chiriquí, en la Boca del Estero del mismo nombre y que sirve de puerto marítimo a la ciudad de David, con una población en 1960, de 902 habitantes.

Que los pueblos y lugares incluidos en la tercera etapa, cuya incorporación al sistema de telecomunicaciones debe ser diferida, son los siguientes:

Olá: Ubicada en la Provincia de Coclé, sin servicio de energía eléctrica a ninguna hora y con una población según el Censo de 1960, de sólo 786 habitantes.

Escobal: Ubicada en la Provincia de Colón, a la orilla del Lago Gatún, sin servicio de energía eléctrica a ninguna hora y con una población de 1.200 habitantes.

Mandinga: Ubicada en la Comarca de San Blas, sin corriente eléctrica.

Garachiné: Ubicada en la Provincia de Darién, con corriente eléctrica sólo durante 7 horas al día y una población de 1.590 habitantes.

Chepigana: También en la Provincia de Darién, con una población de 765 habitantes y con corriente eléctrica sólo durante 7 horas del día.

Bastimentos: Isla ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, sin corriente eléctrica y con una población de 553 habitantes.

Chiriquí Grande: También en la Provincia de Bocas del Toro, sin corriente eléctrica y con una población en 1960, de 1.567 habitantes.

Que es evidente que las diez poblaciones primeramente enumeradas tienen servicio de corriente eléctrica durante las veinticuatro horas del día, y que suman más de 30.000 habitantes, por lo que su aporte a la economía y al progreso de la República, justifican que su incorporación al sistema de Comunicaciones, S. A.

tenga prioridad sobre las siete mencionadas en segundo término, las cuales no gozan del servicio eléctrico en forma continua y no tienen en total más de 10.000 habitantes.

Que el Estado tiene interés en que el servicio público de que se trata debe beneficiar al mayor número de personas en el menor espacio de tiempo posible,

RESUELVE:

Autorizar a la empresa "Comunicaciones, S. A.", para sustituir, en la tercera etapa de sus instalaciones, a que se refiere el Contrato Nº 5, de 29 de marzo de 1961, las poblaciones de Olá, Escobal, Mandinga, Garachiné, Chepigana, Bastimentos y Chiriquí Grande, por las poblaciones de Cerro Azul, Changuinola, Divisa, Aserriero de Gariché, Progreso, Alanje, Santa Clara, Monagrillo, La Arena y Pedregal.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Educación

INCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNAS OBRAS

RESUELTO NUMERO 221

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resuelto número 221.—Panamá, 2 de marzo de 1967.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Rely Sierra Goytía, panameño, casado, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-79-638, abogado, con oficina en los bajos de la casa Nº 25, calle 44, Bella Vista, de esta ciudad, hablando en nombre del señor Horacio Clare Jr., panameño, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-19-372, solicita al Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra "El Juramento de Bolívar en Roma";

Que dicha obra trata, con base en variados documentos, de comprobar que el histórico juramento formulado por Don Simón Bolívar y otros compañeros en Roma, en el año de 1805 tuvo verificativo sobre el Monte Palatino; contiene 56 folios; fue levantado en la Editora El Mundo, S. A., y editado en la Imprenta Oriental, de esta ciudad, en el año de 1966 y está dividido en siete partes;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el

Ministerio de Educación la obra titulada "El Juramento de Bolívar en Roma", y

Expídase a favor del interesado el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

Ministro de Educación.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

RESUELTO NUMERO 222

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Departamento de Educación.—Resuelto número 222.—Panamá, 2 de marzo de 1967.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Rely Sierra Goytía, panameño, casado, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-79-638, abogado, con oficina en los bajos de la casa Nº 25, calle 44, Bella Vista, de esta ciudad, hablando en nombre del señor Horacio Clare Jr., panameño, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-19-372, solicita al Ministro de Educación la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra "En el Sucre Bolivariano";

Que dicha obra fue editada en los talleres de Impresora Panamá, S. A., en el año 1963. Recoge discursos, escritos, informes, iniciativas, ponencias e investigaciones de índole Bolivariana realizadas por el Autor durante la década comprendida entre 1953 y 1963. Consta de seis partes denominadas: Preambulo, Reseñas Históricas, Discursos Bolivarianos, Misiones Bolivarianas, Iniciativas, Ponencias y Apéndices. Consta de 152 folios;

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2º del Artículo 1914 del mismo Código,

RESUELVE:

Inscríbese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación la obra titulada "En el Sucre Bolivariano", de la cual es autor el señor Horacio Clare Jr., y,

Expídase a favor del interesado el certificado presuntativo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

CARLOS SUCRE C.

Ministro de Educación.

El Viceministro de Educación,

Eulogio Quintero E.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 70

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Eloy Alfaro, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-11-031, en nombre y representación de Smoot y Paredes, S. A., con Patente de Segunda Clase Nº 11122 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 16540, válido hasta el 30 de septiembre de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, una (1) Camioneta marca Chevrolet, con tracción en las cuatro (4) ruedas, Modelo K-1416, Año 1966, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas preparadas al efecto, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar la entrega de la camioneta de que es materia el presente contrato, inmediatamente después del perfeccionamiento legal del mismo.

Cuarto: Es convenido que la entrega de la camioneta descrita, se hará en el Almacén C.R. I., en la Cantera de Matías Hernández.

Quinto: Es convenido que el equipo que se suministre deberá ser de tipo uniforme o superior y deberá estar garantizado contra mano de obra o métodos de producción inferior, por un período de tres (3) meses de uso efectivo. Los materiales que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Sexto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro de la camioneta de que trata el presente contrato, la suma de Cuatro Mil Trescientos Once Balboas con Ocho Centésimos (B/4.311.08), bajo imputación a la Partida 09.3.12.00. 05.902 del Presupuesto de Rentas y Gastos veinte.

Séptimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza

de cumplimiento por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Octavo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 20 de julio de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Necesita igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Smoot y Paredes, S. A.,

Eloy Alfaro.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de agosto de 1966.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

REGULASE LA IMPORTACION DE SEMENTALES BOVINOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 15 DE FEBRERO DE 1967)

por el cual se regula la importación de sementales bovinos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1º Que la ganadería constituye actividad fundamental de la economía nacional, con grandes inversiones de capital y alto empleo de mano de obra.

2º Que más del 90% de las fincas ganaderas poseen hatos menores de cien reses.

3º Que el Estado debe tomar las medidas necesarias para la protección de esta industria y de los miles de familias panameñas que de ella derivan su sustento.

4º Que la importación desordenada de sementales sin la adecuada verificación de su origen y registro genealógico puede acarrear graves daños a esta industria.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleño de Barroza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Que el Ministerio de Agricultura, el Banco Nacional y el Instituto de Fomento, así como bancos privados están ofreciendo amplias facilidades de financiamiento para la adquisición de sementales, con términos y plazos de pagos particularmente cómodos para los pequeños ganaderos.

6º Que existen en Panamá hatos productores de sementales puros aptos para la reproducción y mejora del ganado panameño.

7º Que es función del Estado asegurar el desarrollo ordenado y racional de la actividad económica.

RESUELVE:

1. Prohíbese la importación de sementales bovinos al territorio nacional sin la previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura sólo expedirá el correspondiente permiso de importación de sementales bovinos, previo concepto favorable del Instituto Ganadero.

Parágrafo: La prohibición establecida en este Artículo se refiere tanto a las personas naturales como jurídicas y se aplicará también a todas las entidades oficiales.

2. Los interesados en importar sementales al país, deberán obtener el certificado de sanidad animal requerido por el Ministerio de Agricultura, haciendo constar que el semental o sementales importados están libres de enfermedades infecto-contagiosas.

3. Los interesados deberán presentar al Instituto Ganadero un certificado de origen y registro genealógico que dé fe de la pureza y la calidad del semental que se desea importar, así como también su costo.

4. Facúltanse al Ministerio de Agricultura y al Instituto Ganadero para que, con la aprobación del Organismo Ejecutivo, expidan los reglamentos correspondientes.

5. Este decreto entrará a regir desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES, JR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

DRAPSULE

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas, y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, productos veterinarios, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- Solicitud de registro de esta marca de fábrica de Nicaragua de 10 de junio de 1966;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera

Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

SOLDET

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado jabones sintéticos, detergentes, evacuantes, limpiadores líquidos y productos de lavandería de todas clases.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Soldet, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá. Será aplicada a los recipientes que contendrán sus productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310.

El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 27 de enero de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyota Motor Co., Ltd., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el Registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra:

TOYOGLIDE

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca ampara vehículos o automóviles, montacarga y repuestos de los mismos y se usa dentro del Japón y en el comercio exterior.

La marca se aplica imprimiéndola en los vehículos, embases, cajones y demás bienes de Toyota Motor Co., Ltd.

Toyota Motor Co. Ltd. está organizada según

las leyes del Japón y tiene su domicilio en Toyoda, Japón.

Acompaño: 1) Poder y declaración jurada inscrito bajo el Nº 328; 2) Seis (6) etiquetas; 3) Comprobante de pago del registro, publicación e impuesto; 4) Registro japonés Nº 41-42685 autenticado y traducido.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula 2-101-2517.

Panamá, 6 de marzo de 1967.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Samuel Urrutia Márquez, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con patente comercial de segunda clase N. 16.184 expedida el 6 de octubre de 1965, residente en Chitré, y con cédula N. 7-21-438, por medio del presente escrito otorgo poder especial a los Doctores Arnulfo Escalona Ríos y Winston Spadafora Franco, ambos panameños, abogados en ejercicio, con oficinas en la calle Melitón Martín 3187 de la ciudad de Chitré donde reciben notificaciones y cedulados con los N. 6-17-386 y 7-58-878, respectivamente, para que en mi nombre y representación tramiten ante su despacho el registro de una marca de fábrica según las leyes panameñas en materia.

Los Doctores Escalona y Spadafora principal y sustituto respectivamente, quedan facultados para recibir, sustituir, transigir, y desistir.

Chitré 19 de diciembre de 1966.

Samuel Urrutia Márquez.

Aceptamos y actuamos:

Arnulfo Escalona Ríos
Winston Spadafora F.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Samuel Urrutia Márquez, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con patente comercial de segunda Clase N. 16.184, expedida el 6 de octubre de 1965, residente en Chitré y cedula N. 7-21-438, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada Pito con la cual se

PITO

propone amparar y distinguir en el mercado nacional ventanas de aluminio.

La marca consiste como se dejó expresado en la palabra Pito y va a ser usada en la República de Panamá el 1º de enero de 1967.

Se acompaña los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada del peticionario;
- b) Seis ejemplares de la Marca;
- c) Constancia del pago de los derechos fiscales;
- d) Constancia del pago de la publicación en la Gaceta Oficial de la solicitud.

Derecho: Código administrativo, y Decreto Nº 1 de 8 de marzo de 1939.

Chitré, 19 de diciembre de 1966.

Dr. Arnulfo Escalona Ríos
Dr. Winston Spadafora M.

Otrosí: Impresa en cualquier color, tamaño o tipo de letra.

Dicha marca se aplica en las formas usuales o acostumbradas en el comercio.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr., abogado, con oficinas en el Edificio Banco de Colombia, de esta ciudad, en mi carácter de apoderado general de la empresa "Químicas Dinant de Centro América, S. A. de C. V.", sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Honduras, solicito para esa sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de fábrica de la cual ella es dueña y la cual se denomina "Doña Blanca", que consiste en una muñeca de facciones características, manteniendo en sus manos extendidas un lienzo en el que se lee las palabras "Doña Blanca", esta muñeca puede usarse en cualquier color y tamaño, en diferentes actitudes, ya sea lavando, fregando, etc., según puede verse en las etiquetas que se acompañan.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación, venta y exportación de productos industriales y de uso doméstico tales como blanqueadores, desinfectantes, bactericidas, limpiadores, lustradores, abrillantadores, al-

midones; productos y artículos para lavar, pulir, abrillantar, detergentes y jabones, todos líquidos, en polvo o en barra y aparecerá impresa en el papel correspondiente.

Se usa pintada, estampada, grabada, aplicada a los productos, empaques, envoltorios, cajas y artículos de propaganda y demás objetos que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Esta petición se basa en la solicitud presentada en el país de origen y registrada bajo el Nº 40 folios del 228 al 233 del Tomo 24 del Registro Mercantil de Honduras.

Acompaño lo siguiente:

- 1.—Certificado de la solicitud presentada en su país de origen bajo el Nº 40.
- 2.—Declaración Jurada.
- 3.—Comprobante de pago del impuesto.
- 4.—Seis facsimiles de la marca.
- 5.—Un clisé.

El poder de esta sociedad en mi favor se encuentra registrada bajo el Nº 313, adjunto a la marca Brillante Líquido.

Panamá, 13 de enero de 1967.

Lic. Juan A. Rivera Jr.,
Cédula Nº 8-71-989.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Toyota Motor Co., Ltd., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta dentro de la cual se ve un círculo, dentro del cual se encuentran tres (3) letras separadas, una en forma de de t, otra que representa una E al revés y la tercera parecida al número 7, y que en conjunto significan Toyota en japonés, sin distinción de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones, todo de conformidad con las etiquetas adjuntas. Esa marca ampara vehículos o automóviles, montacarga y repuestos de los mismos y se usa dentro del Japón y en el comercio exterior.



La marca se aplica imprimiéndola en los vehículos, embases, cajones y demás bienes de Toyota Motor Co., Ltd.

Toyota Motor Co., Ltd. está organizada según

las leyes del Japón y tiene su domicilio en Toyoda, Japón.

Acompaño: 1) Poder y declaración jurada bajo Nº 328 se encuentra en el expediente de la marca Toyota; 2) Seis etiquetas; 3) Clisé; 4) Comprobante de pago del registro, publicación e impuesto; 5) Registro japonés Nº 289068, debidamente traducido.

Rodrigo Grimaldo Carles.

Cédula 2-101-2517.

Panamá, 19 de diciembre de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias;

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, 24 de febrero de 1967, la sociedad denominada Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A. ha propuesto juicio ordinario contra los señores Miguel Angel Castillo Ruiz y Nadia Castillo de Osorio, por la suma de B/.797.50 pagados por ella a Toribio Nieto Frías, en concepto de reparación de los daños causados al automóvil marca Ford K600, motor Nº BCO2EC80800, con placa C-49397, de Tonosí, más B/.50.00 pagados para trasladar el camión mencionado.

Esta certificación se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962, hoy 24 de febrero de 1967.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20066

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 290 otorgada el día 3 de marzo de 1967 ante el Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 573, Folio 376, Asiento Nº 102.953 Bis, ha sido disuelta la sociedad denominada Irena S. A.

Panamá, 9 de marzo de 1967.

L. 22187

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Guillermo Castillo, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por su esposa Justina Alvarado Castillo de González.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en

lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 22876

(Unica publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que por escritura número 1166, de 7 de marzo de 1967, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Juliana Valdivieso de Lee el establecimiento comercial denominado "Cantina El Recreo", el cual funciona en Calle "B", número 19-03, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 7 de marzo de 1967.

Jacinto Lee Pui Yee.

L. 21267

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

Al demandado Ricardo Encarnación Vásquez, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante esta Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Peggy Ruth Edwards de Vásquez.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 20048

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 5

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Serapio Lan Ortega, vecino del Corregimiento de Miguel de la Borda, Distrito de Donoso, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-AV-98-531, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 3-0334 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 Hcts. más 1.009 m2, ubicada en Limón de Donoso, Corregimiento de Miguel de la Borda (cabecera), Distrito de Donoso, de esta provincia, cuyos linderos son:

Norte: Mar Caribe y Tierras Nacionales;

Sur: Tierras Nacionales;

Este: Tierras Nacionales;

Oeste: Quabrada El Limón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Donoso y en el de la Corregiduría de Miguel de la Borda y copias del mismo, se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dada en Colón, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,
LUIS U. DE LA ROSA.
Foncalda P. de Salvador.

L. 6187
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Guerra G., vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-110-2706, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 9-0802 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 18 Hcts. 2.172.03 metros, ubicada en La Colorada, del Distrito de Santiago de esta Provincia, cuyos linderos son:

- Norte: Domitila Guerra, Miguel Guerra;
- Sur: Juvencio Núñez;
- Este: Camino de Santiago a La Colorada;
- Oeste: Constantino Guerra, Nicanor Guerra.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago y en el de la Corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Funcionario Sustanciador,
ING. THOMAS ATKINSON.
El Secretario Ad-hoc,
Efraín Rodríguez P.

L. 86412
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santos Calderón Abrego, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 49.—David, dos de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Santos Calderón Abrego, desde el día veintiuno (21) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), fecha de su defunción; y

Que es heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Guadalupe Calderón en su condición de padre de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fija y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (idos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, nueve de febrero de mil novecientos sesenta y siete, por el término de veintidós días.

El Juez,
GMO. MORRISON.
El Secretario,
Félix A. Morales.

L. 19078
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del despacho, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ruperto Bonilla y Nicolasa Corrales viuda de Bonilla, se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:
Por lo expuesto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que están abiertas en este tribunal las sucesiones intestadas de Ruperto Bonilla y Nicolasa Corrales viuda de Bonilla desde el día en que ocurrieron sus respectivas defunciones, el 14 de abril de 1929 y el once de enero de 1946.

Que es heredera de dichos causantes, sin perjuicio de terceros, la señora Abelina Bonilla de Rodríguez, en su carácter de hija.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) J. M. Barria. (fdo.) Efraín Vega, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para que las haga publicar en forma legal.

Santiago, nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez Primer Suplente,
J. M. BARRIA.
El Secretario,
Efraín Vega.

L. 70816
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 360

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Argimiro Velarde, varón, mayor de edad, panameño, casado, abogado, en ejercicio con oficinas en el Nº P-384A, de la calle 7ª de esta ciudad, portador de la cédula Nº 9-7-6269 ha solicitado para su mandante señor Carlos Pinzón Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad de Santiago, con residencia en el Corregimiento de Ponuga, Distrito de Santiago de Veraguas, comerciante, casado en 1912, y con cédula Nº 9AV-19-320, el globo de terreno denominado "El Negrito Nº 2" ubicado en Ponuga, de una superficie de nueve hectáreas, y dentro de los siguientes linderos:

- Norte, Tierras Nacionales.
- Sur y Este, Terreno de Carlos Pinzón Pimentel, y
- Oeste, Camino de Ponuga al caserío Los Potreros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se hace fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de treinta días hábiles, y otra por igual término en esta Administración, y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial, y en un diario de la capital de la República, por tres veces consecutivas.

Todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, haga valer en tiempo oportuno sus derechos. Santiago, 20 de febrero de 1960.

El Administrador Provincial de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA.
El Inspector de Tierras Srío. Ad-Hoc,
J. A. Sanjur.

L. 19575
(Única publicación)